

OTROSÍ NO. 8 AL CONTRATO NO. 070-89, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.

Entre los suscritos **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación (E), **JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.816.651 de Bogotá, debidamente facultado para suscribir el presente acto por el Decreto - Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante la "**ANM**", de una parte, y por la otra **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**, en adelante "**APDR**", sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 4410 de la Notaría 4ta de Bogotá, el 17 de septiembre de 1948, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 2 de octubre de 1948, con Nit. 860029995-1, quien aparece representada legalmente en el presente por **FABIO HERNANDO GALÁN SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.693.998, según consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá (Anexo 1), debidamente facultado por los estatutos sociales hemos acordado celebrar el presente Otrosí, el cual se regirá por las cláusulas acordadas en el presente documento, previas las siguientes:

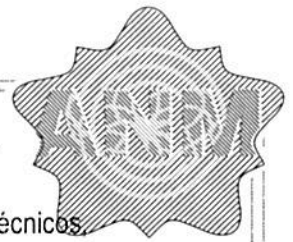
CONSIDERACIONES

1. Que el 16 de mayo de 1980 a través de la Resolución No. 795, el Ministerio de Minas y Energía otorgó a Carbones de Colombia S.A. (en adelante CARBOCOL), a título de aporte, unos yacimientos de carbón de propiedad nacional existentes en las zonas "A" y "B" delimitadas en la mencionada resolución, zonas que integran un área correspondiente al Aporte Numero 923B, también otorgado a favor de Carbocol, y que mediante Resolución No. 781 del 29 de abril de 1981 el mencionado Ministerio ordenó la entrega de área a CARBOCOL, quien la recibió.
2. Que el 10 de octubre de 1989 se suscribió entre Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL y APDR el Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89 con el objeto de otorgar el derecho temporal y exclusivo de realizar por su cuenta y riesgo los trabajos técnicos de exploración y explotación tendientes a obtener carbón en sus calidades coquizante, aglomerante, mixto y térmico dentro del área.
3. Que en la cláusula novena denominada "Término del Contrato", se acordó como término de duración del mismo, treinta (30) años, contados a partir de su suscripción, esto es, desde el día 10 de octubre de 1989, con la posibilidad de ser prorrogado por periodos sucesivos de (20) años a solicitud del contratista.
4. Que el 21 de marzo de 2003 se suscribió Otrosí No. 1 al Contrato No. 070-89, mediante el cual se modificó el área inicialmente contratada. El Otrosí No. 1 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 3 de abril de 2003.
5. Que el Contrato No. 070-89 fue cedido por Carbocol S.A. a Ecocarbón Ltda., y por esta última a Minercol Ltda., y, a partir del 27 de enero de 2004, por delegación del Ministerio de Minas y Energía, al Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS.
6. Que el 8 de mayo de 2007 se suscribió el Otrosí No. 2 al Contrato No. 070-89, por el cual se adicionó a la cláusula décima séptima el numeral 17.1.9. relativo a reversión con subcontratistas para fijar las reglas respectivas. El Otrosí No. 2 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 3 de septiembre de 2007.
7. Que en virtud de la escisión impropia de Acerías Paz del Río S.A. ocurrida en el año 2009, se cedieron sus derechos mineros correspondientes a este Contrato a la nueva sociedad MINAS PAZ DEL RÍO S.A. constituida para desarrollar actividades mineras. Esta cesión se autorizó mediante la Resolución SFOM-348 del 9 de noviembre de 2009 y fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de diciembre de 2009.

Juan

OTOSÍ NO. 8 AL CONTRATO NO. 070-89, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.

8. Que el Decreto-Ley 4134 de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería como agencia estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía y en su artículo cuarto, indica que la misma ejercerá funciones de autoridad minera.
9. Que mediante Otrosí No. 3 la ANM y APDR acordaron extender en forma anticipada el término del Contrato y adecuar las disposiciones contractuales pertinentes, entre otras las relativas a las garantías contractuales y la presentación de documentos técnicos que faciliten las actividades de fiscalización por parte de la autoridad minera. Dicho Otrosí fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de diciembre de 2012.
10. Que mediante Resolución No. VSC-000625 del 20 de junio de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, resolvió en el artículo primero conceder la prórroga por dos (2) años de la etapa de exploración del Contrato, a partir del 28 de junio del año 2016, quedando las etapas contractuales de la siguiente forma: Cinco (5) años para exploración; tres (3) años para construcción y montaje; y el término restante para la etapa de explotación. Dicha Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 8 de agosto de 2016.
11. Que a través de la Resolución No. 000113 del 13 de febrero de 2018, la ANM ordenó modificar en el Registro Minero Nacional la razón social del titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89 de Minas Paz del Río S.A., por Acerías Paz del Río S.A., inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de marzo de 2018.
12. Que mediante comunicación radicada en la ANM con el número 20185500582252 del 22 de agosto de 2018, la apoderada de APDR elevó solicitud de modificación de la cláusula 12 del Otrosí No. 3 al Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89, soportando su petición en la existencia de motivos de orden geológico, técnico minero y ambiental que hacen imposible dar cumplimiento a la meta de producción de carbón pactada en dicho otrosí.
13. Que mediante Acta del 27 de marzo de 2019 al Otrosí No. 3 la ANM y Acerías Paz del Río S.A acordaron: i) Declarar de manera anticipada la materialización de la condición resolutoria expresa pactada en el numeral 12.5 de la Cláusula 12 del Otrosí No. 3 al Contrato en virtud de Aporte No. 070-89. En virtud de la anterior declaración, el plazo del contrato es el originalmente pactado. ii) La obligación de producción contemplada tanto en el Otrosí No. 3 como en los planes de trabajo e inversiones no serán exigibles a APDR. iii) Reconocimiento de que en lo que queda del plazo contractual APDR podrá solicitar en cualquier momento antes de que el contrato termine por expiración del plazo, nueva solicitud de prórroga conforme a los derechos que la ley y el contrato original le conceden. La mencionada acta fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 9 de agosto de 2019.
14. Que APDR mediante comunicación con radicado No. 20195500765502 del 2 de abril de 2019 solicitó: *"el inicio de la negociación para una nueva prórroga del contrato minero No. 070-89, con base en los resultados de la exploración efectuada en el área del Contrato, y la prospectividad que tiene para desarrollar un proyecto minero en condiciones distintas a las previstas en el Otrosí No. 3 del citado contrato"*.
15. Que Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo Estado mediante Concepto del 2 de diciembre de 2015 señaló que el hecho de pactar una prórroga en el marco de un Contrato en Virtud de Aporte necesariamente implica que la autoridad minera en desarrollo de los principios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia, planeación y protección del interés público, haya evaluado cuidadosamente las alternativas a su disposición, y que la misma se ajuste a los principios y normas constitucionales que regulan la contratación estatal.
16. Que tal como lo indicó el Consejo de Estado en su Concepto del 2 de diciembre de 2015, la ANM a partir de los documentos presentados como soporte de la solicitud de prórroga del Contrato 070-89, así como de la información obrante en el expediente minero, se encuentra



OTROSÍ NO. 8 AL CONTRATO NO. 070-89, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.

evaluando los diferentes escenarios y alternativas para el Estado, en los aspectos técnicos, geológicos, financieros, económicos y jurídicos.

17. Que mediante Otrosí No. 4 al Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89 suscrito el día 8 de octubre de 2019, la ANM y APDR acordaron prorrogar el término del Contrato por un (1) mes. Dicho Otrosí fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 9 de octubre de 2019.
18. Que a través de Otrosí No. 5 al Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89 suscrito el día 6 de noviembre de 2019, la ANM y APDR acordaron prorrogar el término de duración del Contrato por tres (3) meses más, contados a partir del 10 de noviembre de 2019. Dicho Otrosí se inscribió en el Registro Minero Nacional el 8 de noviembre de 2019.
19. Que mediante Auto VSC-308 del 12 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 185 del 16 de diciembre de 2019, se concluyó no aceptar técnicamente la estimación de Recursos y Reservas, Planeamiento Minero, así como el modelo financiero del proyecto minero, y se requirió al contratista por el término de un (1) mes para que presente la información señalada en el Concepto Técnico VSC – 452 del 13 de noviembre de 2019, el cual consolidó el análisis de la información allegada por APDR dentro de la solicitud de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89.
20. Que APDR mediante radicado No. 20205500994972 del 13 de enero de 2020, solicitó prórroga del término otorgado para cumplir con el requerimiento realizado por la ANM en el Auto VSC-308 del 12 de diciembre de 2019 por tres (3) meses, contados a partir del 16 de enero de 2020, con el fin de poder adelantar las siguientes actividades: 1.1. Migración de datos al nuevo sistema de cuadrícula minera 1.2. Actualización de los Planes de Trabajos e inversiones (PTI), para nueve (9) proyectos mineros. 1.3. Documento de recursos y reservas. 1.4. Modelo económico del proyecto, 1.5. Respuesta al requerimiento.
21. Que en atención a la justificación y al cronograma presentado por APDR mediante radicado 20205500994972 del 13 de enero de 2020, mediante Auto VSC-00013 del 17 de enero de 2020 se otorgó un término de tres (3) meses adicionales contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado en el Auto VSC-308 del 12 de diciembre de 2019, para dar respuesta total a los requerimientos formulados en dicho auto.
22. Que a través de Otrosí No. 6 al Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89 suscrito el día 7 de febrero de 2020, la ANM y APDR acordaron prorrogar el término de duración del Contrato por seis (6) meses más, contados a partir del 10 de febrero de 2020. Dicho Otrosí se inscribió en el Registro Minero Nacional el 7 de febrero de 2020.
23. Que la Agencia Nacional de Minería mediante las Resoluciones Nos. 096 del 17 de marzo de 2020, 116 del 30 de marzo de 2020, 133 del 13 de abril de 2020, y 160 del 27 de abril de 2020, suspendió los términos de todas las actuaciones administrativas iniciadas ante la ANM y los términos con que cuentan los titulares mineros, para cumplir los requerimientos técnicos y jurídicos elevados por la autoridad minera hasta el 11 de mayo de 2020.
24. Que el 11 de mayo de 2020, la Agencia Nacional de Minería-ANM profirió la Resolución Número 174 "Por la cual modifica parcialmente la Resolución 133 del 13 de abril de 2020 y se toman otras determinaciones", la cual ordenó exceptuar de la medida de suspensión de los términos de las actuaciones administrativas iniciadas ante la ANM y los términos con que cuentan los titulares para cumplir los requerimientos técnicos y jurídicos elevados por la autoridad minera en ejercicio de sus funciones, los trámites y procedimientos de modificación de títulos mineros, entre los cuales se encuentran las prórrogas de los Contratos.
25. Que teniendo en cuenta lo anterior, el plazo establecido para dar cumplimiento con los requerimientos técnicos y jurídicos elevados por la autoridad minera mediante el Auto VSC-308 del 12 de diciembre de 2019 y Auto VSC-0013 de 2020, vencia el 11 de junio de 2020.

OTROSÍ NO. 8 AL CONTRATO NO. 070-89, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.

26. Que el 1 de junio de 2020, APDR mediante escrito con radicado No.20201000514412 allegó los documentos técnicos requeridos mediante Auto ANM VSC-308 del 12 de diciembre de 2019.
27. Que teniendo en cuenta el volumen de documentos técnicos allegados por APDR mediante radicado No.20201000514412, el equipo de Recursos y Reservas diseñó un cronograma de evaluación que incluye un listado de actividades con las fechas previstas de su comienzo y final. En dicho cronograma se estableció que la última actividad culminará la última semana de septiembre con la expedición del acto administrativo que acoja el concepto técnico de evaluación.
28. Que el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera mediante memorando No. 20203500295873, recomendó a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación tener en cuenta, a efectos de definir el término de duración de la prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89, lo siguiente: *"(...) tener en cuenta para efectos de definir la viabilidad de la prórroga temporal del término del Contrato en Virtud de Aporte 070-89, considerando los tiempos establecidos en el Cronograma hasta la segunda semana de octubre de 2020. Esto se requieren para la evaluación técnica y jurídica, así como el tiempo adicional que demanden adelantar las demás etapas previstas en el Protocolo de Evaluación de Prórrogas y el proceso de negociación si hay lugar a ello"*.
29. Que en virtud de lo anterior, a través de Otrosí No. 7 al Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89 suscrito el día 6 de agosto de 2020, la ANM y APDR acordaron prorrogar el término de duración del Contrato por tres (3) meses más, contados a partir del 10 de agosto de 2020. Dicho Otrosí se inscribió en el Registro Minero Nacional el 11 de agosto de 2020.
30. Que APDR mediante radicado No. 20201000778262 del 8 de octubre de 2020, solicitó visita de reconocimiento del Área del Contrato en virtud de Aporte No. 070-89, tal y como lo prevé el Protocolo Único de evaluación de prórrogas de contratos mineros, a fin de poder conocer el área objeto del proyecto, las labores adelantadas durante la fase de exploración y demás aspectos que pudieran ser relevantes para el trámite de prórroga del contrato, además manifestó que dicha visita sería de especial utilidad en la reunión técnica que se tendrá con la asistencia de los consultores externos.
31. Que en virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en el Protocolo único de evaluación de prórrogas de contratos mineros de la ANM, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante memorando No. 20203500299623, recomendó a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación prorrogar el término de duración del Contrato, con el fin de que los profesionales del Grupo PIN y el Equipo de R&R de la ANM efectuaran la inspección técnica y las mesas de trabajo con el QP de la firma John T. Boyd para revisar el tema de recursos y reservas,
32. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la ANM y APDR mediante la celebración del presente Otrosí, acuerdan prorrogar el término de duración del Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89, con el fin de contar con un tiempo adicional para que la ANM pueda concluir el análisis integral de los escenarios técnicos, geológicos, financieros, económicos y jurídicos necesarios para sustentar la decisión de fondo con relación a la solicitud de prórroga del Contrato No. 070-89.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y en atención al principio de la autonomía de la voluntad que le asiste a la **ANM** y **APDR** en este tipo de contratos, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA 1. TÉRMINO DEL CONTRATO: En razón del presente Otrosí, se prorroga el término de duración del Contrato en virtud de Aporte No. 070-89 en cuatro (4) meses, contados a partir del 10 de noviembre de 2020.



OTROSÍ NO. 8 AL CONTRATO NO. 070-89, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.

CLÁUSULA 2. ALCANCE: Las estipulaciones del contrato original y sus modificaciones no reformadas por el presente documento permanecen inmutables, y por tanto son plenamente aplicables y exigibles a las partes.

CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí se considera perfeccionado una vez la ANM y APDR lo hayan suscrito y se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional.

Leído el otrosí, en señal de aprobación, se firma por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de noviembre de 2020.

LA CONCEDENTE,

EL CONTRATISTA,


JOSE SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería - ANM


FABIO HERNANDO GALÁN SÁNCHEZ
Representante Legal
Acerías Paz del Río S.A.

*Revisó: Javier Octavio Garcia Granados, Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.
Juan Antonio Araujo Armero, Jefe Oficina Asesora Jurídica.*

Proyectó: Diana Andrade, Asesora Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

